

**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 08 de abril de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA.  
**DEMANDADO:** COOMEVA E.P.S. S.A.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012/2019-00239-00.

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación a la sociedad demandada a través de correos electrónicos de fecha 04 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, razón por la cual resulta necesario realizar la correspondiente constancia de secretaría en aras de dejar claridad sobre el termino de traslado con el cual contó la sociedad demandada para pronunciarse.

De igual manera, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora radicó demanda acumulada del CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. en contra de COOMEVA E.P.S. S.A., y de igual forma, la sociedad aquí demandada presentó mediante apoderada judicial recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago en su contra, el cual ya fue descorrido por la parte demandante de conformidad con los presupuestos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría, **REALÍCESE** la constancia de notificación de la sociedad demandada COOMEVA E.P.S. S.A.

**SEGUNDO: AGREGAR** a los autos el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado por la apoderada judicial de la parte demandada COOMEVA E.P.S. S.A. en contra del auto mediante el cual el despacho libro el mandamiento de pago, al cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelva sobre la demanda acumulada.

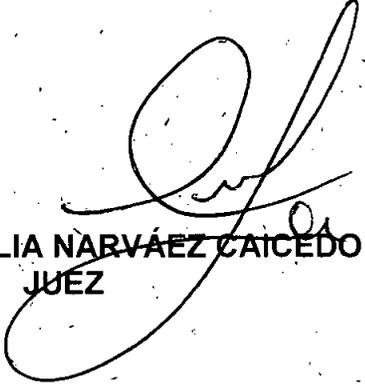
**TERCERO: RECONOCER** personería al Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCON portadora de la T.P. No. 229.624 del C. S de la J., para que actúe en representación de los intereses de la demandada COOMEVA EPS S.A. conforme al poder conferido.

**CUARTO: AGREGAR** a los autos el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado por la apoderada judicial de la parte demandada COOMEVA S.A., al cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelva sobre la demanda acumulada.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, pase nuevamente a despacho para resolver lo pertinente frente a la demanda acumulada presentada a través de apoderado judicial por el CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.

**NOTIFÍQUESE**

2 Autos  
Cd 2



**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

HOY 01 JUL 2021 NOTIFICO EN ESTADO

No. 52 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

